

INFORME SECRETARIAL: Palmira cinco (03) de Mayo de 2023. En la fecha paso a despacho para resolver recurso de reposición contra el Auto interlocutorio No 582 de fecha 3 de abril de 2023. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO N° 726

Palmira, tres (03) de Mayo de 2023

PROCESO: DISMINUCION ALIMENTOS
DTE: JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA
DDA: ROSA CECILIA RUIZ BASTIDAS
RADICACION: 765203184002-2022-00724-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de REPOSICIÓN formulado por el apoderado del demandante, señor JOSE LUIS SANCHEZ PANTOJA dentro del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, contra el numeral segundo que niega "las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte actora" del auto 582 del 5 de Abril de 2023,

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Sustenta su inconformidad manifestando entre otros aspectos que *"...la decisión impugnada viola el derecho de contradicción, dado que el aporte de pruebas es indispensable para la comprobación de un hecho, así mismo, es cierto que existen unas oportunidades para presentar los elementos probatorios al proceso, como la demanda, traslado de excepciones y para el demandado en la contestación de la demanda, no empecé, de manera EXCEPCIONAL se puede descubrir material probatorio con posterioridad, esos escenarios descritos por la Ley..."*

Toda vez que *"...es claro que las pruebas que se anexan al presente memorial surgieron con posterioridad, esto es fueron hechos y gastos que se originaron por el innegable crecimiento de la menor MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ, lo que trae consigo nuevas necesidades que deben ser cubiertas por sus padres y lo cual implica que se reflejen estos gastos en la economía del señor JOSE LUIS..."* y los relaciona.

Por lo anterior, solicita *"que se revoque la decisión confutada y se disponga la práctica de las pruebas"*.

III. CONSIDERACIONES

3.1. El recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene por objeto, que el mismo funcionario que dictó una providencia, vuelva sobre lo resuelto, revocando total o parcialmente su decisión, y procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que norma especial disponga lo contrario, según lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

3.2. Entrando en materia, es necesario definir que la prueba sobreviniente se trata de una facultad excepcional que el legislador otorgó a los sujetos procesales para realizar solicitudes probatorias por fuera del término previsto de manera general para tal fin.

Si bien según el litigante refiere que el aportar una serie de facturas y recibos de pago que relaciona como gastos de la hija menor de edad de su poderdante, se encuentra debidamente justificada debido a que en el transcurso del proceso se han presentado hechos nuevos que generan con ellos cargas económicas para el demandante que no pueden desconocerse.

También es cierto que cuando presento la demanda su hija MARIA JOSE SANCHEZ RODRIGUEZ ya había nacido y ese fue uno de los motivos por los cuales impetro la presente demanda de disminución de la cuota alimentaria y se deberá tener en cuenta al momento de proferir sentencia.

Entonces, no se puede sorprender a la parte contraria allegando nuevas pruebas solo porque la menor de edad ha crecido y sus gastos se han incrementado, pues la misma oportunidad tendría que dársele a la demandada de allegar los nuevos gastos en que ha incurrido con su hija LUISA FERNANDA SANCHEZ RUIZ desde que contesto la demanda, generando un desgaste procesal entre las partes y el juzgado, sin que se pudiera definir el asunto de fondo, cuando mas aun, en esta etapa ya el proceso esta para fallo.

En este orden de ideas, se reafirma el Despacho en la decisión contenida en el numeral segundo del auto 582 del 5 de Abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral segundo del Auto Interlocutorio No 582 de fecha 5 de abril de 2023, mediante la cual se negó las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 4 2023**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d35341967f0b6a09053eebb16b9adad79c5c0ef8416ba2861896dc65edfdfa**

Documento generado en 03/05/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>